CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 28 de julio de 2022. A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que la parte demandante allegó solicitud de retiro de la demanda.

Para proveer lo pertinente.

Juliana Arias Escobar
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
RADICADO	**17873-40-89-001-2021-00403-00**
DEMANDANTE	**TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**
DEMANDADO	**ALBERTO TORRES VELASQUEZ C.C. 4.325.600**
AUTO INTERLOCUTORIO	**913**

Vista la constancia secretarial que antecede, al respecto se considera:

> "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda"[1]

En consecuencia, se accede al retiro de la presente demanda. Se advierte que no habrá condena en costas, como quiera que no hubo notificación de la parte pasiva, y, se ordenará el archivo respectivo sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida a través de apoderada judicial por Titularizadora Colombiana S.A., en contra del señor Alberto Torres Velásquez, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

[1] Artículo 92. Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordenará el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el Estado
No. 095
Hoy, 29 de julio de 2022

Juliana Arias Escobar
Secretaria